JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003020-2018-00453-00 Ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO ARACURY PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA NILSA GARCIA ROMERO

Mediante auto calendado 18 de junio de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO ARACURY PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA NILSA GARCIA ROMERO, en los términos vistos a folio 31 del cuaderno 1.

La demandada, MARIA NILSA GARCIA ROMERO, fue notificada por aviso (fl. 44) y dentro de la oportunidad legal no formuló excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2018.

2° **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de $900.000.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.001, hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003020-2018-00453-00 Ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO ARACURY PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA NILSA GARCIA ROMERO

Visto el poder otorgado, el Juzgado reconoce personería a la abogada MARY JANETH WOODCOCK MONTENEGRO, identificada con CC 51.900.558 y TPA 81.754 del CSJ, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.001, hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

dfva